



LEY N° 657

BANCO TIERRA DEL FUEGO – PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS.

Sanción: 16 de Diciembre de 2004.
Promulgación: 12/01/05 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 21/01/05.

Artículo 1°.- Facúltase al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para que instrumente un Plan de Regularización de Deudas cuyo alcance comprenda a todos los deudores de la Entidad Financiera que registren atrasos en sus obligaciones al 30 de noviembre de 2004. También estarán incluidos en el referido Plan, los deudores respecto de los cuales se hubiera aprobado el inicio de acciones judiciales, se encuentren o no iniciados los correspondientes procesos.

Artículo 2°.- A los fines del acogimiento al Plan de Regularización de Deudas que se instrumentará, los deudores comprendidos en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, cancelarán sus operaciones al monto que resulte mayor entre el valor neto de realización inmediata de los bienes en garantía y el valor contable que registren las mismas, excepto para aquellos casos en que la garantía este constituida sobre su vivienda única y permanente para los que se tomará en todos los casos el valor contable de la deuda.

Artículo 3°.- Para la cancelación total de las deudas comprendidas en el Plan de Regularización que se establece por medio de la presente ley, se fijan los siguientes plazos máximos, de acuerdo al tipo de operación originariamente celebrada:

- a) Créditos a sola firma: hasta cuarenta y ocho (48) meses;
- b) créditos con garantía prendaria: hasta sesenta (60) meses;
- c) créditos con garantía hipotecaria: hasta ciento veinte (120) meses.

La tasa de interés aplicable se determinará de acuerdo a las garantías de la operación, no pudiendo la misma ser inferior a la tasa de corte del Banco Tierra del Fuego, excepto para aquellos casos en que la garantía del crédito esté constituida sobre la vivienda única y permanente, para los cuales el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego podrá determinar una tasa preferencial.

Desde la sanción de la presente ley y mientras dure la vigencia del Plan de Regularización de Deudas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes, quedarán suspendidas las ejecuciones forzadas de bienes (subastas) que hubieran sido promovidas o solicitadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, siempre que el deudor manifieste de forma expresa la intención de cancelar la deuda en los términos de la presente ley.

Artículo 4°.- El Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego pondrá en vigencia el Plan de Regularización de Deudas, mediante la correspondiente reglamentación, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente. Previo a la instrumentación del referido Plan de Regularización, deberá efectuar una evaluación de su incidencia en la situación contable del Banco, y de su adecuación a las normas del Banco Central de la República Argentina, informando del mismo a la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Fíjase la vigencia del Plan de Regularización de Deudas por el término de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir de la fecha en que el Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego dicte la reglamentación a la que se refiere el artículo precedente, vencido dicho plazo la exigencia será sobre la deuda exigible.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.